

## **ORDENANZA FISCAL Nº 5**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

*(Aprobado por acuerdo plenario de fecha 23-09-2022, y publicado en el B.O.P. de Huelva núm. 232, de 05/12/2022)*

### **Artículo 1º.- Hecho imponible:**

1.- El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un impuesto directo que graba la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

### **Artículo 2º.- Sujetos pasivos:**

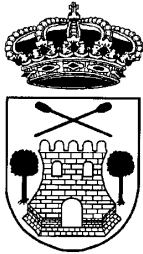
Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### **Artículo 3º.- No están sujetos a este impuesto:**

- a) Los vehículos que habiendo sido dado de bajas en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 Kilogramos.

### **Artículo 4º.- Responsables:**

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento



General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 5º.- Exenciones:**

1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

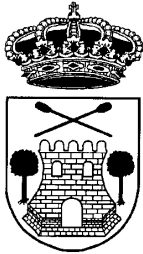
d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de 9 plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

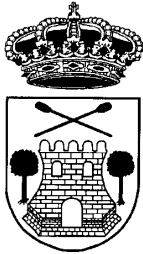
2.- Para poder aplicar la exenciones a las que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula, y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación a la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante este Ayuntamiento.

#### **Artículo 6º.- Cuota:**

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementará por la aplicación sobre la misma de los siguientes coeficientes para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas:

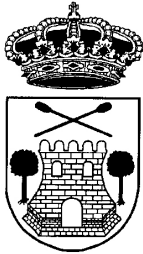
<b>Potencia y clase de vehículo</b>	<b>Cuota (Euros)</b>
<b><u>A) Turismos: COEFICIENTE 1.82</u></b>	
De menos de 8 caballos fiscales	22,97
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,03
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,93
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,09
De 20 caballos fiscales en adelante	203,84
<b><u>B) Autobuses: COEFICIENTE 1.40</u></b>	
De menos de 21 plazas	116,62
De 21 a 50 plazas	166,10
De más de 50 plazas	207,62



<b><u>C) Camiones: COEFICIENTE 1.40</u></b>	
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	59,10
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	116,62
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	166,10
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	207,62
<b><u>D) Tractores: COEFICIENTE 1.40</u></b>	
De menos de 16 caballos fiscales	24,74
De 16 a 25 caballos fiscales	38,88
De más de 25 caballos fiscales	116,62
<b><u>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica : COEFICIENTE 1.40</u></b>	
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	24,74
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	38,88
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	116,62
<b><u>F) Otros vehículos: COEFICIENTE 2.00</u></b>	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	121,16

#### **Artículo 7º.-Bonificaciones:**

- a) Se establece una bonificación del 100 por cien de la cuota para los vehículos denominados “históricos”, que sean turismos o motocicletas. Tendrán la consideración de “históricos” los siguientes vehículos:



- Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español o declarados bienes de interés cultural.
- Los vehículos que hayan sido objeto de resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Los vehículos que hayan sido matriculados como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico del domicilio del interesado.

El plazo para solicitar dicha bonificación quedará cerrado con el devengo anual del impuesto.

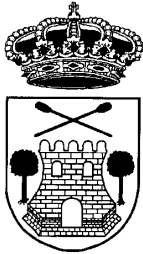
A la solicitud se acompañará la documentación acreditativa de las circunstancias que justifican el cumplimiento de los requisitos necesarios para gozar de la presente bonificación, que entre otra, consistirá en:

- Fotocopia compulsada de la resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, o de la inclusión en el inventario o registro oficial que así lo declare.
- Fotocopia compulsada de la inscripción del vehículo como histórico en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Para poder beneficiarse de esta bonificación será necesario que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de deudas con el Ayuntamiento de Aljaraque.

b) Gozaran de una bonificación del 100 por cien de la cuota del impuesto los vehículos clásicos de colección, que sean turismos o motocicletas, que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan pasada favorablemente la Inspección Técnica de Vehículos (ITV).
- El sujeto pasivo es persona física
- No tener deudas con el Ayuntamiento de Aljaraque.
- Disponga de Informe o certificado expedido por el fabricante o por Club legalmente constituido de vehículos históricos o clásicos, donde se haga constar su carácter de vehículo clásico de colección, o el vehículo no haya circulado más de 2.000 km al año



Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar su aplicación, acompañando de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo para el que se solicita,
- ITV en vigor, tanto del año en curso como del año anterior, donde se especifica el kilometraje del vehículo.
- Informe o certificado expedido por el fabricante o por Club legalmente constituido de vehículos históricos o clásicos, donde se haga constar su carácter de vehículo clásico de colección.
- Cualquier otra documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente ordenanza para poder beneficiarse de esta bonificación.

Esta bonificación será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de solicitud, y deberá solicitarse para cada ejercicio.

#### **Artículo 8º.- Periodo impositivo y devengo:**

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, que comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

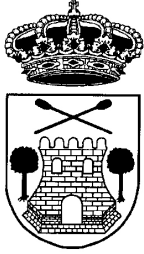
#### **Artículo 9º.- Regímenes de declaración y de ingresos:**

1.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

2.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las revisiones de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3.- Este Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

4.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación;



Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### **Disposición transitoria**

Se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para la bonificación de vehículos clásicos, y solo para el ejercicio 2023 como excepción, extendiéndose dicho plazo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023

### **Disposición final**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.